

Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 009 2013 00079 00
Demandante	Fabiola del Rosario Méndez Galeano
Demandado	Sofía Galeano viuda de Méndez y otros
Auto interlocutorio	246
Asunto	Decreta pruebas para resolver objeción por error grave

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el término de traslado de las objeciones por error grave formuladas por el abogado Jorge Iván Díaz Hincapié se encuentra vencido, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C, estima el Despacho necesario decretar la siguiente prueba de oficio.

Dictamen pericial sobre el bien objeto del proceso, para lo cual, se designa al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el director o representante legal de dicha institución determinará la persona que rendirá el dictamen, quien deberá tener conocimientos en recursos naturales particularmente respecto a recursos hídricos. El peritaje deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión del perito. El auxiliar de la justicia deberá responder los siguientes cuestionamientos:

1. Avalúo del bien objeto de la litis.
2. Posibilidad de dividir materialmente el bien sin desmejorar los derechos de los comuneros.
3. El área mínima permitida a segregar que debe tener un predio, ubicado en la misma zona, para que pueda ser objeto de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín.
4. Si la existencia del humedal y otros recursos hídricos en el predio en cuestión influye en la posibilidad de dividirlo materialmente o no y, las razones de ello.
5. Cuáles son las mejoras que existen o se han realizado al predio.
6. Avalúo de mejoras y cuantificación de los frutos que produce el bien.
7. Si la existencia de un humedal y otros recursos hídricos, que comportan afectaciones al predio, influyen o impactan el avalúo de este y las razones de ello.
8. Lugar donde se ubican las mejoras realizadas al predio, con respecto al humedal, a las zonas de retiro y demás afectaciones del predio. En este punto para mejor comprensión se le solicita elaborar un plano del bien que dé cuenta las afectaciones, zonas de retiro, localización de mejoras, zonas aprovechables, entre otros.

9. Si la ubicación de las mejoras de cara a las afectaciones que tiene el bien influyen en su valor y las razones de ello.
10. Indicar en qué forma se puede explotar el bien y restricciones que tiene al respecto.

El nombramiento del perito se comunicará en los términos del artículo 9 del C.G.P por la parte demandante y el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta los documentos aportados por el demandado y demás que obren en el plenario para rendir la experticia.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8c457f0dfe9b24556bbe125c06610bff40aeeafa674bafbfd4a60631a0bd20

Documento generado en 31/05/2021 09:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>